

 	<b>Política de Control de Alcohol y Sustancias Psicoactivas</b>	CÓDIGO: GG-PL-09
		VERSIÓN: 02
		FECHA: 08/08/2025

CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. En atención a lo establecido en la Resolución 1075 de 1992, la Ley 1566 de 2012 y la Ley 1616 de 2013, como empresa dedicada a facilitar los servicios de transporte terrestre automotor de pasajeros y a prestar servicios complementarios a sus usuarios; ha definido y establecido la presente política de prevención y control del consumo Alcohol y sustancias psicoactivas en el trabajo; teniendo en cuenta que el termino sustancia psicoactiva hace referencia a toda sustancia lícita o ilícita, de origen natural o sintético, que modifica el funcionamiento del sistema nervioso central y puede alterar los estados de conciencia, la percepción, la emoción y otras funciones del organismo, conocidas como drogas lícitas o ilícitas. Por tanto, se adopta la presente política debido al compromiso que esta empresa ha adquirido con el mejoramiento de la calidad de vida de sus colaboradores, subcontratistas y partes interesadas de la organización.

1. Cada colaborador o persona destinataria de la presente política, debe garantizar que mientras esté en servicio no se encuentre bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva (SPSA) o Alcohol que pueda influenciar negativamente su conducta.
2. Los trabajadores deben asistir a las capacitaciones que la empresa programe sobre el tema. De manera excepcional deberán asistir las demás personas a quienes la empresa envíe notificación previa sobre las capacitaciones.
3. Conforme a lo anterior el trabajador tiene plena conciencia de la gravedad que dicha conducta reviste y por lo mismo, debe asumir el uso de los dispositivos para medir el grado de consumo de Alcohol o sustancias psicoactivas (SPSA) como una carga legítima.
4. La empresa podrá realizar pruebas de consumo Alcohol o sustancias psicoactivas directamente o a través de terceros, cuando existan razones para sospechar de la existencia de algún factor de riesgo asociado al consumo o abuso de sustancias psicoactiva durante la jornada de trabajo, al igual que cuando un trabajador o contratista esté involucrado en un accidente y deba descartarse una relación con uso o abuso de estos. Lo anterior, en especial atención a las actividades de alto riesgo señaladas en el artículo 41 del decreto 1108 de 1994.
5. Para la realización de pruebas de alcoholemia se tendrá en cuenta la relación con las actividades definidas en el artículo 41 del Decreto 1108 de 1994 y el Reglamento Interno de Trabajo donde se consideran obligatorias, sin perjuicio de lo anterior cuando exista sospecha de que un trabajador se ha presentado a la empresa en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas, en atención a la severidad y mayores niveles de gravedad que dicha circunstancia puede entrañar, por el alto riesgo que representa para la seguridad de las personas y de los bienes de la empresa, resultará legítimo que CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. pueda mantener

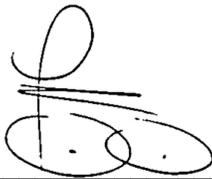
 	<b>Política de Control de Alcohol y Sustancias Psicoactivas</b>	CÓDIGO: GG-PL-09
		VERSIÓN: 02
		FECHA: 08/08/2025

dispositivos que le permitan auscultar dicha situación, dentro de una política válida de prevención y control de la accidentalidad.

La presente política de CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., entra en vigor a partir de la fecha de aprobación, estará disponible a todas las partes interesadas, será revisada periódicamente para verificación de su cumplimiento y actualización en busca de la mejora continua.

**Fecha de elaboración:** 18/08/2023

**Fecha de Revisión:** 08/08/2025



**JAMES MOSQUERA MUÑOZ**

Gerente General

Santiago de Cali, agosto de 2025.